

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Villamaría, Caldas, 29 de junio de 2021. Al despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo radicado No. 2019-00467 informando que la ejecutante presenta solicitud de terminación del proceso por pago y en la misma se deprecia la entrega de títulos judiciales. Igualmente obran a órdenes del presente asunto a la suma \$ 1.459.318. Por otro lado se tiene liquidación de crédito así:

SALDO PENDIENTE ULTIMA LIQUIDACION	\$ 6.686.647,64
SALDO CAPITAL	\$ 2.079.720,00
INTERESES	\$ 87.126,50
MUDA DE ROPA DICIEMBRE 2020	\$ 212.000,00
MUDA DE ROPA ABRIL 2021	\$ 219.400,00
TOTAL POR TITULOS EXISTENTES DESDE 26 ABRIL DE 2020 A 30 ABRIL DE 2021	\$ 8.518.825,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 715.285,14</b>

Por lo que se encuentra pendiente por entregar \$715.85,14. Sírvase proveer

**JOHANA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO**

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA CALDAS

VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Radicado:** 2019-00467-00  
**Demandante:** GLORIA INÉS MARTÍNEZ RIOS en representación de la menor MANUELA DELGADO MARTÍNEZ.  
**Demandado:** JORGE ELIECER VALENCIA SOLORZA  
**Auto Interlocutorio:** 800

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, procede el Despacho a decidir sobre terminación del proceso anteriormente relacionado.

Obra en el expediente solicitud de terminación de proceso suscrito por la ejecutante así: *"Muy cordialmente me permito solicitar la terminación y la entrega del pago de los títulos que hayan pendientes dentro de proceso de la referencia."*

Para el efecto se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P el cual establece:

*"...Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

El artículo 1625 del C.C. en lo pertinente establece:

*"...las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1º por la solución o pago efectivo..."*

Así las cosas y en observancia que la parte presenta con claridad la solicitud de terminación del presente proceso, con los títulos pendiente de pago por lo tanto se ACCEDE a lo peticionado.

Por lo anterior se ordena el levantamiento de medidas cautelares que hayas sido decretadas dentro del presente asunto (auto del 11 de noviembre de 2019) por lo que se ordenará la expedición de las comunicaciones respectivas.

Por otro lado, se ordenará la entrega de la suma de \$715.85,14 la cual se encuentra pendiente de pago y por cubrir la totalidad de la liquidación del crédito modificada en providencia del 25 de mayo pasado, a la parte demandante.

Finalmente, una vez ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente previa anotación en el sistema Siglo XXI

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por pago el Proceso Ejecutivo, radicado No. 2019-00467-00, siendo demandante GLORIA INÉS MARTÍNEZ RIOS en representación de la menor MANUELA DELGADO MARTÍNEZ y demandado JORGE ELIÉCER VALENCIA SOLORZA.

**SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas dentro de las presente diligencias, específicamente la dipsuesta en providencia del 11 de noviembre de 2019, esto es levantamiento del embargo y retención del salario del señor EDUAR DELGADO RIVERA quien labora como empleado de la empresa TERNIUM S.A.

**TERCERO: ORDENAR** la entrega de la suma de \$715.85,14, la cual se encuentra pendiente de pago y por cubrir la totalidad de la liquidación del crédito modificada en providencia del 25 de mayo pasado a la parte demandante, el restante devuélvase a la parte ejecutada.

**CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia, Archívense las diligencias previacancelación en el sistema.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**WALTER MALDONADO OSPINA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**058ad2569e6bf4ad8ccab212c41889356a9413b61aa29259b9  
95d9b5728d4c85**

Documento generado en 29/06/2021 02:03:03 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**